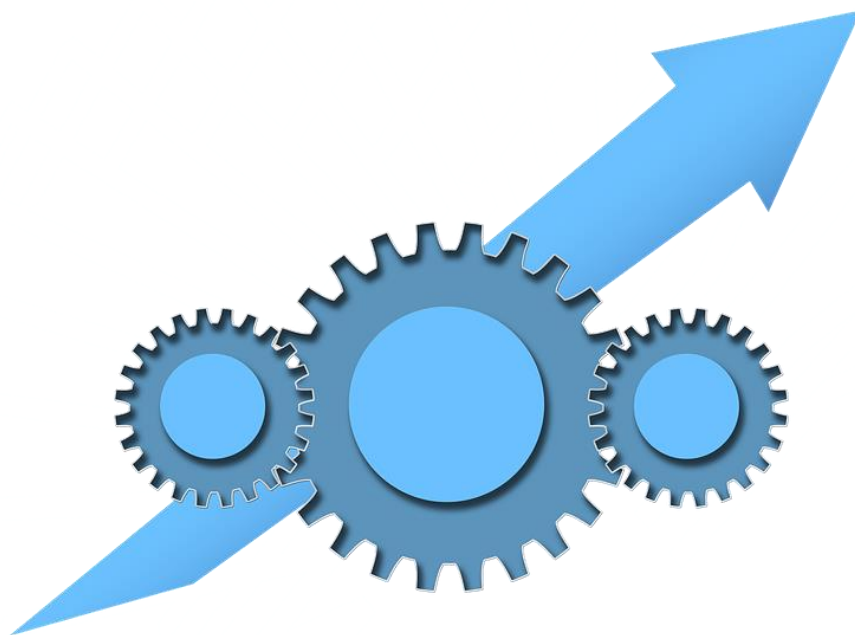


MEMORIA 2016



INDICE

1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

2.- MARCO JURÍDICO

- A) Normas aprobadas por el Estado
- B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma
- C) Normas aprobadas por el propio Tribunal

3.- FINES DEL TRIBUNAL

4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

- A) Composición
- B) Infraestructura

5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

- A. FUNCIÓN RESOLUTORIA
- B. FUNCIÓN CONSULTIVA
- C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

- A) Comparativa de Expedientes Sancionadores asignados por Comunidades Autónomas
- B) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones
- C) Dictámenes
- D) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia

1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma *“en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”*.

Según lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la *“promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* sin perjuicio de la que tiene atribuida la Comisión Nacional de la Competencia (actual Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las *competencias de ejecución, “la defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”*.

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, complementado, en su momento, por determinados artículos del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, fijan las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Estas normas, junto con el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la

Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, asignan la competencia en esta materia a dos organismos de la Comunidad Autónoma:

- 1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y
- 2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce, entre otras, las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio para la Defensa de la Competencia dan una respuesta adecuada al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia.

Finalmente y en el marco del análisis de los órganos que constituyen el modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León, resulta igualmente necesario reseñar que el citado Decreto 41/2015, de 23 de julio, con el objeto de dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia y favorecer y potenciar la libertad de establecimiento o de circulación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y en el nacional, incorpora, entre las funciones del Servicio para la Defensa de la Competencia, la de Punto de Contacto de la Comunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Así mismo el Decreto incorpora, como competencias propias del Servicio, la tramitación de la autorización por la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la elaboración de los informes sobre ayudas públicas autorizadas por la Comisión Europea en colaboración con el resto de consejerías y entidades públicas afectadas y el seguimiento del cumplimiento del régimen comunitario sobre ayudas públicas y la tramitación de las notificaciones recibidas de la Comisión Europea en materia de ayudas de estado.

2.- MARCO JURÍDICO

El marco jurídico sobre el que se desarrolla la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

A) Normas aprobadas por el Estado:

Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Ley 3/2013 de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).

Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:

Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009 que en su nueva redacción establece una regulación que permitirá contar en la composición del tribunal con los mejores profesionales del sector público y privado y recoge una más detallada definición de las funciones que forman parte de la práctica diaria en el trabajo de la Secretaria General.

Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de los SS.CC. de la Consejería de Economía y Hacienda.

Orden EYH/745/2015, de 31 de agosto, por la que se determina la forma de acreditación de la condición de personal investigador del SDC.

C) Normas aprobadas por el propio Tribunal:

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.

3.- FINES DEL TRIBUNAL

A través de la creación de un órgano propio de defensa de la competencia en Castilla y León se consiguen los siguientes fines:

- Eliminar posibles trabas a la libre competencia como forma de optimizar y mejorar los mercados a favor de los operadores y de los consumidores y usuarios, permitiendo mejoras en la competitividad y en la innovación sectorial y en definitiva favoreciendo una mayor actividad económica.
- La existencia y actuación del Tribunal proporciona a la Junta de Castilla y León un mayor conocimiento de la realidad económica de Castilla y León, posibilitando la corrección de las posibles vulneraciones a la competencia
- Favorecer la actuación de la Administración tendente a dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia, mejorando así las relaciones entre los operadores y las de éstos con la Administración autonómica.
- El Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los 5 Grupos de Trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia) en la que se encuentran conectados y compartiendo bases de datos todos los órganos de defensa de la competencia autonómicos y la propia CNMC.
- Potenciar la actuación de la promoción de la competencia, entendida como el conjunto de acciones dirigidas a dar a conocer y favorecer la implantación de los principios y el significado de la libre competencia, así como de los beneficios que para los operadores, consumidores y usuarios y para la economía, en general, se obtienen cuando se adoptan las decisiones respetando las reglas del mercado.

4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

A.- Composición:

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León está formado por un Presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero competente en materia de Economía, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería.

El Tribunal cuenta con los recursos que le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

La composición actual del Tribunal, adoptada mediante Acuerdo 60/2012, es la siguiente:

Presidente:

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Doctor Ingeniero Industrial.

Vocales:

Doctora Dña. María del Carmen Mantero y García Lorenzana, Catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de León.

Don Leoncio García Núñez, Ex-Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Burgos.

Secretario:

Don Carlos Fajardo Casajús, Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

B.- Infraestructura:

El Tribunal no tiene asignado personal específico en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León. Ha contado, desde su creación, con el apoyo del Servicio para la Defensa de la Competencia, integrado por el Jefe de Servicio, dos Técnicos, un Jefe de Negociado y un auxiliar. La sede del Tribunal se ubica en la Consejería de Economía y Hacienda, calle José Cantalapiedra, 2, 1ª planta, 47014 Valladolid.

5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los ciudadanos y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio.

Un marco competitivo en los mercados de bienes y servicios favorece el interés general, optimiza la asignación de recursos, estimula la eficiencia de la economía y es beneficioso para los consumidores y usuarios incrementando la variedad de ofertas, mejorando la calidad de bienes y servicios, tendiendo a rebajar los precios.

Sin embargo los mercados no son nunca lo bastante transparentes ni suficientemente competitivos, razón por la cual es necesario garantizar, mejorar y promover las condiciones de libre competencia por lo que, en ocasiones, la intervención de las autoridades de competencia es necesaria para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados impulsando políticas de competencia sobre los operadores o agentes económicos que operan.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

- A. Función resolutoria.
- B. Función consultiva.
- C. Función tutelar y de promoción.

A. FUNCIÓN RESOLUTORIA

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias de los expedientes sancionadores en materia de infracción por conductas restrictivas de la libre competencia, ya sea en virtud de denuncia o de oficio.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión

o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007 prohíbe el abuso consistente en: imposición de precios; limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.

Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.

Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

B. FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

En este sentido, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública

sobre la competencia y las concentraciones económicas, en este caso, cuando lo solicite la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010 contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

La actuación del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarios, celebradas en número de 9 a lo largo de 2016.

Han sido catorce los expedientes sancionadores derivados de las denuncias presentadas en este año, asignados a esta Autoridad de Competencia, en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, conforme se detalla en el apartado A).

Asimismo, el Tribunal en Pleno a lo largo de este año, ha resuelto once expedientes sancionadores o de vigilancia que aparecen relacionados en el apartado B).

A) Comparativa de Expedientes Sancionadores asignados por Comunidades Autónomas

La Ley 1/2002, de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, delimita genéricamente el ejercicio de las competencias por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas. La competencia objetiva que cabe atribuir a las Comunidades

Autónomas en materia de defensa de la competencia, se halla limitada a aquellas actuaciones ejecutivas que hayan de realizarse en el territorio de cada Comunidad Autónoma y que no afecten al mercado supraautonómico. Ello implica que todas las actuaciones ejecutivas en relación con aquellas prácticas que puedan alterar la libre competencia en el ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque tales actuaciones se realicen en el territorio de una Comunidad Autónoma, son competencia del Estado.

Dado el interés que tiene obtener una comparativa de los expedientes asignados respecto al resto de CC.AA. se reproduce el cuadro "Tabla 1. Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes en aplicación de la ley 1/2002":

EXPEDIENTES ASIGNADOS POR CC.AA.												
	Cataluña	Galicia	Madrid	Valencia	Aragón	Castilla y León	País Vasco	Murcia	Extremadura	Andalucía	Canarias	Navarra
2002	2											
2003	15											
2004	9											
2005	11	1	3	2								
2006	12	8	6	2	4	1	4	1				
2007	8	11	6	3	7	8	10	0	1			
2008	8	17	15	5	7	2	12	1	3	14	3	
2009	11	7	9	9	2	7	7	1	4	14	2	
2010	16	13	21	8	4	5	10	2	2	14	5	
2011	14	14	15	7	9	3	12	2	3	15	7	
2012	12	21	8	7	2	7	9	0	2	11	6	
2013	7	8	16	12	5	13	7	4	3	22	8	
2014	7	9	11	9	5	13	4	3	3	26	2	5
2015	14	3	6	7	4	15	10	1	3	18	3	2
2016	10	6	4	8	3	14	13	2	2	24	3	2
TOTAL	156	118	120	79	52	88	98	17	26	158	39	9

Fuente: Web expedientes interna CNMC.

Estos datos se incluyen en el informe realizado por la CNMC sobre “Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes entre la CNMC y las CC.AA.”, con fecha diciembre de 2016, en el que se recoge la estructura de las distintas autoridades autonómicas de competencia, la evolución en la asignación de expedientes entre CNMC y CC.AA., los expedientes asignados a cada una de las Autoridades Autonómicas, así como los distintos instrumentos para velar por la aplicación uniforme normativa de Competencia.

Como se desprende del cuadro anterior, Castilla y León en 2016, se consolida en segundo lugar en cuanto al número de expedientes, por detrás de la Comunidad de Andalucía, así se constata cómo desde la creación de la autoridad autonómica de la competencia en Castilla y León, se viene produciendo un incremento paulatino en el número de expedientes respecto a años precedentes, tendencia ésta que adquiere especial intensidad en los últimos años.

Tenemos que poner de relieve que tal y como dice en el informe 2016 “Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes entre la CNMC y las CC.AA.”, la CNMC vela por la aplicación uniforme de la normativa de Competencia, en primer lugar, a través de su personación como interesado en los distintos procedimientos y en segundo lugar, a través de la interposición de recursos contencioso administrativos contra Resoluciones de las autoridades de competencia autonómicas, cuando se entiende oportuno.

En este sentido, hay que poner de relieve que la Dirección de Competencia no ha interpuesto ningún recurso contencioso administrativo contra ningún acuerdo o resolución adoptada por la autoridad de Competencia de Castilla y León.

B) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones:

TDC-SAN-1-2016. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria.

Resolución de 27 de enero de 2016.

Denuncia presentada contra el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, por una conducta que pudiera suponer una restricción de la competencia por cuanto que, según señala el denunciante, se había adoptado por esta dependencia una resolución que cuestiona la

competencia profesional de los Arquitectos Técnicos a la hora de tramitar la parte eléctrica de los proyectos en los que estos intervienen. En concreto, en la denuncia se refiere una resolución, adoptada por el Servicio Territorial denunciado, en la tramitación presentada por el denunciante en relación con la Solicitud de Suministro Provisional de 25 KW. para pruebas de ejecución y puesta en servicio de la instalación eléctrica de un local para peluquería y estética sito en C/ Las Balsas 4 de Soria que, según el denunciante, cuestiona la competencia profesional de los Arquitectos Técnicos a la hora de tramitar la parte eléctrica de los proyectos en los que intervienen.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de denuncia contra el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia a considerar que no es competente para enjuiciar la conducta denunciada.

TDC-SAN-2-2016. Ayuntamiento de Ávila.

Resolución de 23 de mayo de 2016.

Denuncia presentada por Funeraria Victorio González, S.L.; Funeraria José Carlos Sánchez, S.L., y Funeraria Lucio Gabriel, contra el Ayuntamiento de Ávila, por posibles actuaciones contrarias a la competencia en relación con una solicitud de instalación de un Crematorio privado en el municipio de Ávila, demandando de la Corporación información sobre los terrenos disponibles que cumplieran los requerimientos que a tal efecto impone el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, así como información desde el punto de vista urbanístico de cualquier otro terreno que pudiera ser útil para tal fin. El Ayuntamiento, en contestación a esta solicitud, alegó la imposibilidad de instalación de dicha Unidad denegándoles la licencia solicitada, basándose en que, habiéndose licitado concesión de obra pública para la construcción y gestión de un crematorio municipal, el Consistorio no tenía intención de convocar una nueva licitación.

El Tribunal acuerda el traslado del expediente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ávila, con objeto de que la CNMC valore si dicho

acto es susceptible de impugnación por posible vulneración de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-3-2016. Ayuntamiento de Arévalo.

Resolución de 23 de mayo de 2016.

Denuncia presentada por Puntobox, Autolavado, S.L., contra el Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) en relación con una la solicitud de instalación de una Unidad de Suministro de Combustible en el Autolavado que la empresa denunciante tiene presentada en el municipio de Arévalo, el Ayuntamiento alega la imposibilidad de instalación de dicha Unidad negándose a la aprobación de la licencia solicitada.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por Puntobox, Autolavado, S.L. contra el Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) por la denegación de licencia ambiental y de obra mayor para la instalación de una Unidad de Suministro de Combustible en la parcela que la mercantil tiene en la C/ Fontiveros nº 8 de Arévalo en la que se tiene en funcionamiento un Autolavado de Vehículos, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-4-2016. Centros de Reconocimientos de Conductores de León

Resolución de 7 de julio de 2016.

Denuncia promovida por el director del programa “Manos Arriba”, de Radio Marca León, contra distintas empresas del sector de reconocimiento médicos y psicotécnicos de León, en concreto CENTRO MÉDICO-PSICOTÉCNIC, S.L., CERTIMED LEÓN S.L., CENTRO DE RECONOCIMIENTO COLEGIO DE MÉDICOS DE LEÓN S.L., CENTRO DE RECONOCIMIENTOS CHANTRÍA, CENTRO NEKE2, S.L., CENTRO DE RECONOCIMIENTO LEÓN S.L., por la posible concertación de precios (107,50 €, tasas incluidas) en la oferta del servicio del reconocimiento necesario para la renovación del permiso de conducir.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada contra las empresas del sector de reconocimiento médico y psicotécnico de León, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-5-2016. Ayuntamiento de Serranillos.

Resolución de 7 de julio de 2016.

Denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Serranillos y la empresa Servicios Funerarios Antonio Alvarez, S.L. ante una supuesta concesión irregular del servicio de velatorio por parte del Ayuntamiento de Serranillos (Ávila) a la empresa Servicios Funerarios Antonio Álvarez S.L., al haber suscrito mutuamente, en enero de 2015, un contrato que posibilita la utilización en exclusiva de las instalaciones del velatorio de propiedad municipal. Concesión que, en opinión de los denunciantes, constituye una conducta contraria a la competencia, que perjudica a las empresas denunciantes, al posibilitar, con esa exclusividad, un abuso de la posición de dominio de la empresa concesionaria.

Acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Serranillos (Ávila) y la empresa Servicios Funerarios Antonio Álvarez S.L., por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-6-2016. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Salamanca.

Resolución de 16 de noviembre de 2016.

Denuncia presentada por D. Agustín Miralles Boix, farmacéutico colegiado y titular de una farmacia sita en Salamanca, contra el COFS, por una supuesta práctica prohibida por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en un acuerdo entre el citado COFS y el Banco Santander, que ha supuesto, a juicio del denunciante, una subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza, no guardan relación con el objeto de los mismos y que le están suponiendo una demora en el abono de la transferencia y disponibilidad de los fondos procedentes de las recetas dispensadas y facturadas en su establecimiento.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia contra el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Salamanca, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-7-2016. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de León.

Resolución de 28 de octubre de 2016.

Denuncia remitida contra el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de León, por unas supuestas prácticas anticompetitivas que podrían constituir conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con la negativa de la entidad Colegial a su inclusión en las listas que el Decanato remite a los Juzgados con objeto de su designación como administrador concursal o perito.

El Tribunal acuerda la Terminación Convencional del expediente seguido contra el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de León por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en base a los compromisos aceptados por dicho Colegio. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de estos compromisos.

TDC-SAN-8-2016. Autoescuelas de Salamanca.

Resolución de 28 de octubre de 2016.

Denuncia remitida por la Directora de la Organización de Consumidores y Usuarios, por una supuesta alineación de precios de las clases prácticas que imparten 20 establecimientos dedicados a Escuela de Automoción y Pilotaje de Salamanca, conducta que pudiera suponer la existencia de una práctica concertada o conscientemente paralela que tiene como efecto la restricción de la competencia para los consumidores, práctica prohibida por la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) por ser una de las conductas colusorias a que se refiere el artículo 1 de la LDC.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por Dña. Esther Rodríguez Uceda, Directora de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), contra los 20 establecimientos denunciados, dedicados a Escuela de Automoción y Pilotaje de Salamanca, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-9-2016. Ascensores Astura

Resolución de 16 de noviembre de 2016

Denuncia presentada por la mercantil KONE ELEVADORES S.A., en el que se refiere una supuesta práctica contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, realizada por la firma ASCENSORES ASTURA S.L.U., al estar remitiendo esta mercantil una carta para captar nuevos clientes, utilizando argumentos e información susceptible de alterar la libre competencia.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por Kone Elevadores S.A. contra la mercantil Ascensores Astura, S.L.U., por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-10-2016. Asociación de Juntas Agropecuarias Locales de León.

Resolución de 16 de noviembre de 2016.

Denuncia presentada por el titular de la estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios ITEAF 240201 (en adelante ITEAF), en el que refiere una supuesta competencia desleal, realizada por la Asociación de Juntas Agropecuarias Locales de León (en adelante AJAL), entidad que, según el denunciante, está beneficiándose de su posición en el sector y de sus contactos directos con los agricultores, para prestar los mismos servicios que él ofrece, a unos precios muy ajustados que anulan la rentabilidad del servicio ofrecido y utiliza, en sus actuaciones, el logo de la Junta de Castilla y León y de la Cámara Agraria Provincial, dando a entender que éstos servicios pudieran estar realizados por la propia Junta de Castilla y León o por la Cámara Agraria Provincial.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. Agustín Fernández Vieira, titular de la estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios ITEAF 240201, en el que refiere una supuesta competencia desleal, realizada por la Asociación de Juntas Agropecuarias Locales de León, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

VR- 16-TDC-SAN-11/205. Colegio Oficial de Arquitectos de León

Resolución de 16 de noviembre de 2016.

Expediente de Vigilancia en relación con el cumplimiento de la resolución del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, de fecha 11 de diciembre de 2015, de Terminación Convencional en el expediente incoado como consecuencia de la denuncia presentada contra el Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL) por conductas prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal declara el cumplimiento por el Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL) de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador (TDC/SAN/11/2015), y por consiguiente ordene el cierre de la vigilancia (ref. VR/16/TDC/SAN/11/2015).

C) Dictámenes

TDC-CONS-2-2016

Dictamen de 7 de julio de 2016.

Consulta formulada por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE VALLADOLID (APEHVA), referida al borrador del «Protocolo entre el Ayuntamiento de Valladolid y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Valladolid sobre organización y desarrollo de la Feria de Día 2016, en el marco de las Ferias y Fiestas de Nuestra Señora La Virgen de San Lorenzo»

El Tribunal considera que la actuación enmarcada en el «Protocolo entre el Ayuntamiento de Valladolid y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Valladolid sobre organización y desarrollo de la Feria de Día 2016, en el marco de las Ferias y Fiestas de Nuestra Señora La Virgen de San Lorenzo», no contiene elementos que vulneren la competencia, adecuándose en los términos señalados y analizados a lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

D) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia:

Los miembros del Tribunal han asistido a la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, el Presidente del Tribunal acude regularmente a las reuniones del «Grupo de Trabajo de Promoción de la Comisión Nacional de la Competencia» del que es miembro.